

PROC: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RAD: 70001310300120190008100

DDTE: ARLENYS HERRERA ZABALA

**DDO: LORENA CECILIA BALLESTAS GARCIA Y JAIME MANUEL URIBE
COTERA**

*SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso,
informándole que se encuentra pendiente por notificar a los demandados.*

Sírvase proveer.

Sincelejo, 19 de noviembre de 2020



**LUZ MARÍA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

CEL 3007107737

ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SINCELEJO

Jueves, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

70001310300120190008100

*Revisado el presente proceso restitución de inmueble
arrendado promovido por la señora: ARLENYS HERRERA ZABALA el despacho
advierde que aún no se ha notificado el auto admisorio de la demanda de fecha 09
de agosto de 2019, a los demandados LORENA CECILIA BALLESTAS GARCIA y*

JAIME MANUEL URIBE COTERA, razón por la cual, procede el requerimiento de que trata el art. 317 del C.G.P., so pena de desistimiento tácito.

En tal virtud, este juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado electrónico de este despacho judicial publicado en la página web de la rama judicial y/o tyba, realice el acto procesal a su cargo, esto es notificando el auto admisorio de la demanda de fecha 09 de agosto de 2019, a los demandados LORENA CECILIA BALLESTAS GARCIA Y JAIME MANUEL URIBE COTERA, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito.

2.- Permanezca en secretaría este expediente por el mismo término antes señalado. Vencido éste o cumplido lo ordenado en este proveído, vuelva nuevamente a despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:

HELMER RAMON CORTES UPARELA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**4d3aeeb1ea6d26420376061df055d210f5854738f6988
6ba0ded1311b73876e0**

Documento generado en 19/11/2020 07:42:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>